misma naturaleza que se establezca en el futuro. Esta exención se aplicará únicamente a los emolumentos y remuneraciones que reciban dichos profesores y técnicos de las mencionadas instituciones o de cualquier otra persona física o moral por los servicios que presten a esos centros educacionales.

Art. 3.— Dichos profesores y técnicos disfrutarán de la exención a que se refiere el artículo 2º de esta Ley durante todo el tiempo en que estén al servicio de dichos centros universitarios.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 479, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Francisco X. Billini y Mélida de Viñas.
(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 479

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se conceden pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Francisco X. Billini, cien pesos oro (RD$100.00) mensuales y

b) A la señora Mélida de Viñas, ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No 480, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 480

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964:

DEL: CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 4

G10550 CONTROL DE MIGRACIONES — RD$ 990.00

Unidad Ejecutora: